



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES DADO EN TENENCIA «LEASING FINANCIERO»)

RADICACIÓN: 0800I-3I-53-0I6-202I-003I6-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MARÍA JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 09/ febrero/2022.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES DADO EN TENENCIA «LEASING FINANCIERO» promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A contra MARÍA JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ radicado bajo el N° 080013153016-2021-00316-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte actora no ha realizado la diligencia de notificación a la demandada.

.- Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, no ha realizado la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda adiado 1º/diciembre/2021, tal como le fue ordenado en el mencionado auto.

Dicho lo anterior el despacho requiere a la parte demandante para que cumpla con dicha carga a fin de seguir con el trámite procesal correspondiente, en los términos previsto del art., 291 del CGP, tal como se encuentra indicado en auto admisorio de la demanda, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a la parte ejecutada, de conformidad a lo normado en los artículo 291, del C.G.P., tal como se encuentra indicado en el mencionado auto, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES DADO EN
TENENCIA «LEASING FINANCIERO»)
RADICACIÓN: 0800I-3I-53-0I6-202I-003I6-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARÍA JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONFORMA EL TESTIGO
Esta providencia se recibe por autógrafo en
ESTADO No. de fecha
de día de mes de año.
Silvana Lopera Tarrero Cabeza
Secretaria

Sic.